

SECRETARÍA DE SALUD**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la representante legal y/o quien haga sus veces de la **CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.** con Nit No. 900.249.014-8, se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación de Marzo 8 de 2017. Rad. No. 0155*2016*PF*016E
Sujeto a Notificar:	CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A. , representada legalmente por LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARÍA y/o quien haga sus veces
Dirección de Notificación:	Calle 23 10 - 98 del municipio de Sabanalarga (Atlántico)
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	No procede ningún recurso

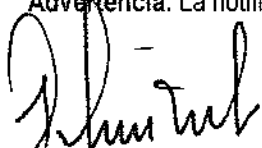
Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación de Marzo 8 de 2017, en tres (3) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Calle 23 10 - 98 del municipio de Sabanalarga (Atlántico).

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del Auto de Formulación de Cargos dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación de Marzo 8 de 2017, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar a la **CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.**, representada legalmente por **LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARÍA** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 29 de Marzo de 2017 a las 8:00 a.m.,

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 4 de Abril de 2017 a las 5:00 p.m.,

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HERNANDO VILORIA ELJACH

Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Pr.: P. Flórez
Re.: B. Caparrosa

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 0155*2016*PF*016E

(MARZO 8 DE 2017)

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011 y Resolución 2003 de 2014 este Despacho es competente para proceder a la Formulación de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra del prestador **CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.**, Representada Legalmente por **LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARÍA** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.249.014-8 y Código de Prestador No. 086380062901, ubicado en la Calle 23 10-98 del municipio de Sabanalarga (Atlántico).

1. HECHOS

El prestador **CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.**, se inscribió en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud declarando el cumplimiento de las Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera, Condiciones Técnico Administrativas y las Condiciones Tecnológicas y Científicas para la oferta y prestación de los servicios inscritos ante la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, no obstante realizada la visita de verificación (Mayo 13 de 2015) de estas condiciones, de conformidad a lo contemplado en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014, se evidenció incumplimiento en:

- Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud

Los hallazgos en los estándares mencionados se registraron en las Actas de Visita de Verificación con sus respectivos instrumentos evaluadores suscrita por el prestador verificado y los funcionarios de la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** delegados para tal fin y en el Informe de Visita de Verificación de Cumplimiento de Condiciones Exigidas por el Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014 para la Habilitación de los Servicios Prestados por **CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.** de fecha Mayo 13 de 2015.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El prestador de servicios de salud objeto de la investigación es la **CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.**, Representada Legalmente por **LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARÍA** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.249.014-8 y Código de Prestador No. 086380062901, ubicado en la Calle 23 10-98 del municipio de Sabanalarga (Atlántico).

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

3.1. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

DECRETO 1011 DE 2006

"Artículo 32. Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud. Los programas de auditoría deberán ser concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación y superiores a los que se determinan como básicos en el Sistema único de Habilitación.

Los procesos de auditoría serán obligatorios para las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las EAPB.

La auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud implica:

- 1. La realización de actividades de evaluación, seguimiento y mejoramiento de procesos definidos como prioritarios.*
- 2. La comparación entre la calidad observada y la calidad esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas.*
- 3. La adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos y a mantener las condiciones de mejora realizadas.*

Página 1 de 4

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobarnaciondelatlantico



gobatlantico

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 0155*2016*PF*016E

(MARZO 8 DE 2017)

Parágrafo. Para todos los efectos de este decreto debe entenderse que la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud incluye el concepto de Auditoría Médica a que se refiere el artículo 227 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 35. Énfasis de la auditoría según tipos de entidad. El Modelo de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud será implantado de conformidad con los ámbitos de acción de las diversas entidades y con énfasis en los aspectos que según el tipo de entidad se precisan a continuación:

(...)

2. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Estas instituciones deberán adoptar criterios, indicadores y estándares que les permitan precisar los parámetros de calidad esperada en sus procesos de atención, con base en los cuales se adelantarán las acciones preventivas, de seguimiento y coyunturales consistentes en la evaluación continua y sistemática de la concordancia entre tales parámetros y los resultados obtenidos, para garantizar los niveles de calidad establecidos en las normas legales e institucionales.

Artículo 37. Procesos de auditoría en las instituciones prestadoras de servicios de salud. Estas entidades deberán establecer un Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, que comprenda como mínimo, los siguientes procesos:

1. Autoevaluación del Proceso de Atención de Salud. La entidad establecerá prioridades para evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios desde el punto de vista del cumplimiento de las características de calidad a que hace referencia el artículo 3° del presente decreto.

2. Atención al Usuario. La entidad evaluará sistemáticamente la satisfacción de los usuarios con respecto al ejercicio de sus derechos y a la calidad de los servicios recibidos."

3.2. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De manera preliminar, es preciso manifestar que los prestadores de servicios de salud están obligados a cumplir lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SOGCS (Decreto 1011 de 2006), el cual lo componen, entre otros, la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud.

En el mismo sentido, la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular 030 de 2006, las Instituciones Prestadoras de Salud, para el caso que nos ocupa CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A. ha debido establecer "un programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud, con base en las pautas indicativas contenidas en el modelo de auditoría expedido por el Ministerio de la Protección Social", con el fin de "generar, mantener y mejorar una provisión de servicios accesibles y equitativos con nivel profesional óptimo teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos y lograr la adhesión y la satisfacción de los usuarios."

La CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A., en su condición de prestador de servicios de salud, se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud prestados a sus usuarios.

Los hallazgos evidenciados y registrados en los informes de visita del 13 de Mayo de 2015, constituyen una clara infracción a las normas mencionadas y se constituye como prueba de la conducta contraria al ordenamiento jurídico por parte del Prestador de Servicios de Salud CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.



Página 2 de 4

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico

SECRETARÍA DE SALUD

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN
RAD. No. 0155*2016*PF*016E
(MARZO 8 DE 2017)**

4. SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

La presunta transgresión de las disposiciones señaladas anteriormente dará lugar a la aplicación de algunas de las sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

DISPONE

PRIMERO: FORMULAR CARGO ÚNICO en contra del prestador **CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.**, Representada Legalmente por **LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARÍA** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.249.014-8, por la presunta vulneración del Decreto 1011 de 2006 en los artículos 32, 35 y 37.

SEGUNDO: CONCEDER a la **CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.**, Representada Legalmente por **LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARÍA** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.249.014-8, el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicitar o aportar pruebas que sean conducentes para su defensa.

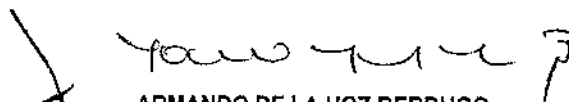
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de la **CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.**, identificada con Nit No. 900.249.014-8 y Código de Prestador No. 086380062901, ubicado en la Calle 23 10-98 del municipio de Sabanalarga (Atlántico).

CUARTO: INFORMAR a la **CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A.**, identificada con Nit No. 900.249.014-8 que el expediente se encuentra a su disposición para su consulta.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Dado en Barranquilla a los ocho (8) días de Marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico



Pr.: P. Flórez
Re.: B. Caparoso
Ap.: H. Viloria

Página 3 de 4

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobiernodelatlantico



gobatlantico